



**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 1282 del 30 de septiembre del año 2010, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

Que el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), el señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **9623 de 2015**, acorde con la siguiente información:

**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 19 URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA HERRADURA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	Lat.: 4 26' 37" Lcng.: -75 50' 45"
Código catastral	0001000602938021
Matricula Inmobiliaria	280-36847
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-961-12-18** del día diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de enero de 2019, al señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico **MARLENY VÁSQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 07 de marzo del año 2019 al predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realiza visita para verificación estado y funcionamiento del Stard, encontrando: (2 Viviendas) 1 casa principal- 1 cabaña. 7 baterías Sanitarias, 2 cocinas.*

*El sistema recoge las aguas de las 2 viviendas es un sistema prefabricado.*

- *TS-----2000 LT.*
- *Fafa-----2000LT.*
- *Pozo absorción ----- Bajo tierra ---- No se observó.*
- *La trampa de grasas no se pudo visualizar.*

*Las viviendas son habitadas 3 días a la semana por 3 personas.*

*El chalet cuenta con Kiosko—Zona de juegos.*





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Linda con las canchas de la universidad del Quindío.
- Con 1 chalet y una finca con cultivo de guayaba."

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día 22 de marzo del año 2019 la ingeniera ambiental DIVA LILIANA ZULUAGA ZAPATA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluye lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CTPV-174 -2019"**

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 07 de marzo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9623 de 2015 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote 19 Urbanización Campestre El Carmelo vereda La Herradura del municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-36847 y ficha catastral 0001000602938021, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Sin embargo, frente a las inconsistencias evidenciadas en la visita realizada el 07 de marzo de 2019 por la técnica **MARLENY VÁSQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se consideró pertinente realizar el siguiente requerimiento.

Que, por lo anterior, se realiza requerimiento técnico para trámite de renovación de permiso de vertimiento a través del radicado 00012929, al señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en el que se le requiere:

"(...)



**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIÉNDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Con base en ello, se busca dar impulso procesal a los trámites represados, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma. Se pretende en la actual administración, normalizar la atención de los trámites recientes, culminar con acto administrativo los trámites represados y dar atención oportuna a las solicitudes que ingresen en la presente vigencia.*

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente contentivo de su solicitud de trámite de permiso de vertimientos No. 9623 para el predio Urbanización Campestre El Carmelo Lote 19 del 2015 encontrando lo siguiente:*

- *Memoria técnica de diseño propone un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaeróbico de 2000 Litros y disposición final a pozo de absorción.*
- *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos, ilustra una vivienda principal donde se generan los vertimientos y una vivienda alterna solo residencial sin unidades sanitarias que no genera vertimientos.*
- *visita técnica del día 7 de marzo de 2019 al predio, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: 2 viviendas, 1 casa principal y 1 cabaña 7 baterías sanitarias 2 cocinas. Sistema recoge aguas de las 2 viviendas, es un sistema prefabricado de tanque séptico de 2000 litros fafa de 2000 litros pozo de absorción bajo tierra no se observó y trampa de grasas no se pudo visualizar, las viviendas son habitadas 3 días a la semana por 2 personas, el chalet cuenta con kiosco zona de juego linda con canchas de la universidad del Quindío, con 1 chalet y una finca con cultivo de guayaba.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

1. *ubicar y despejar el módulo de trampa de grasas con el fin de ser revisado su estado y funcionamiento.*
2. *ubicar y despejar la disposición final a pozo de absorción.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) un mes para que se realicen las acciones solicitudes. Una vez realizados los arreglos y ajustes, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento**, y allegar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio"*

Que el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° 11024-20, con el cual adjunta:

- Recibo de caja N° 4226, factura electrónica 1139, por concepto de servicio de evaluación y permiso de vertimientos domestico visita adicional de vertimientos del predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de cien mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$ 100.068.00).

Que el técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 a través de acta N° 56641 al predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realizó visita al predio el palmar en la tebaida se encuentra un sistema de:*

*-Trampa de grasas*

*- Tanque séptico.*

*-Filtro anaeróbico.*

*Se desconoce ubicación del sistema de disposición final.*

*El predio es de uso residencial y solo viven 2 personas.*

*Las actividades como el vertimiento son de carácter domestico"*

*(Se anexa el respectivo informe de visita técnica, y registro fotográfico).*

Que el día 25 de abril del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV - 512 - 2015**

ECHA: 25 de abril de 2022  
SOLICITANTE: JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAÑEZ  
EXPEDIENTE: 9623 de 2015

**OBJETO**

valuar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**ANTECEDENTES**

- Decreto 050 de 2018 que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de diciembre de 2015.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-951-12-18 del 17 de diciembre del 2013.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 10 de septiembre de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 7 de marzo de 2019.
- Concepto técnico para permiso de vertimientos del 22 de marzo de 2019 a cargo del Ing. Diva Liliana Zuluaga.
- Requerimiento técnico No. 12929 del 16 de octubre de 2020.
- Radicación de complemento de información con fecha del 10 de noviembre de 2020.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56641 del 17 de marzo de 2022.
- Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 19 URBANIZACIÓN CAMPESTRE EL CARMELO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA HERRADURA del Municipio de LA TEBADA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4° 26' 37" Long.: -75° 50' 45"
Código catastral	0001000602938021
Matrícula Inmobiliaria	260-36847
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico

**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACION GENERAL	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial, Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,05 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	17 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, y sistema de disposición final a pozo de absorción

Trampa de grasas. La trampa de grasas del predio existente es prefabricada con un volumen total de 205 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado con dimensiones:

- 1) Tanque séptico: (Compartimientos No 1 y 2): Según los planos de detalle se dispone un tanque de 2000 Lt.
- 2) Filtro anaeróbico: Según los planos de detalle se dispone un tanque de 2000 Lt.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 8.67 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y una profundidad de 3 m.

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
 Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros físicoquímicos (en CBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631



**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos etc) y cualquier arbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**1. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9623-15 de 2015, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteado como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 19 URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO de la Vereda LA HERRADURA del Municipio de LA TEBADA (Q) Matrícula Inmobiliaria No. 280-26847 y ficha catastral No. 00010005000000000000 anterior, teniendo como base que: Según el informe técnico de visita

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAE adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que se está generando un vertimiento y que el sistema de tratamiento propuesto se encuentra incompleto (faltando la disposición final por medio de pozo de absorción)

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día trece (13) de junio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 9623 de 2015, encontrando que **"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9623-15 de 2015, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 19 URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO de la Vereda LA HERRADURA del Municipio de LA TEBaida (Q.),**





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Matrícula Inmobiliaria No. 280-36847 y ficha catastral No. 0001000602938021", esto teniendo en consideración que según el informe técnico de visita, se encontró que se está generando un vertimiento y que el sistema de tratamiento propuesto se encuentra incompleto ( faltando la disposición final por medio de pozo de absorción).*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9623 de 2015, para el predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **"se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 19 URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO de la Vereda LA HERRADURA del Municipio de LA TEBaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-36847 y ficha catastral No. 0001000602938021"**, lo anterior teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento propuesto se encuentra incompleto (faltando la disposición final por medio de pozo de absorción).

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIÉNDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **9623 de 2015** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de Renovación de trámite de permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos,





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021**, propiedad del señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9623 de 2015** del día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JULIAN ANDRES CAICEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.731.756**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 19 U.**





**RESOLUCION No. 3384 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS  
CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CABAÑA) EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE  
19 U. CAMPESTRE "EL CARMELO" UBICADO EN LA VEREDA LA HERRADURA DEL  
MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-36847** y ficha catastral N° **00-01-0006-0293-8021**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista SRCA

Jessy Rentería Triana  
Profesional Universitario Grado 10

María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado grado 16.

EXPEDIENTE 9623 DE 2015

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL</b>	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____	
SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NUMERO _____ AL SEÑOR (A) _____	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO:	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: <a href="mailto:servicioalcliente@crq.gov.co">servicioalcliente@crq.gov.co</a>	
EL NOTIFICADO:	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

